

RESOLUCIÓN No. 00499

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2019ER299203 del 23 de diciembre de 2019, la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No.20.100.397 en su calidad de propietaria de la **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO**, allego solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para operar una **trituradora de material silicocalcareo** ubicada en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que, mediante **Auto No. 05500 del 31 de diciembre de 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de enero de 2020, a la señora **ANGELA GALVIS**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.163.660, en su calidad autorizada, Acto Administrativo.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00499

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2019ER299203 del 23/12/2019 y 2020ER19079 del 29/01/2020, y al Auto No. 05500 del 31 de diciembre de 2019, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 02385 del 13 de febrero de 2020**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO** propiedad de la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo al literal e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto del Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 del 2015.

12.2. La **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO** propiedad de la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** dio cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, dado que mediante radicados 2019ER299203 del 23/12/2019 y 2020ER19079 del 29/01/2020 allego la documentación requerida, **por lo que se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones de la trituradora.**

(…)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00499

Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“PLANTAS DE PREPARACION O BENEFICIO DE MATERIALES O MATERIALES CERAMICOS O SILICOCALCAREAS: Cuando la capacidad de molienda es superior a 5 ton/día”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 02385 del 13 de febrero de 2020**, que la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20100397, requiere el citado permiso para operar una **tritadora de material silicocalcareo** que se encuentra en las instalaciones de la **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO** ubicada en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por cuanto su capacidad de molienda es superior a 5 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por lo que la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.100.397, a través de los radicados 2019ER299203 del 23/12/2019, 2020ER19079 del 29/01/2020, y verificación de cumplimiento al Auto 05500 del 31 de diciembre de 2019, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para una **tritadora de material silicocalcareo**, por cuanto su capacidad de molienda es superior a

RESOLUCIÓN No. 00499

5 Ton/día, la cual se localiza en las instalaciones de la **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO** ubicada en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2019ER299203 del 23 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 02385 del 13 de febrero de 2020**, se determina que; “por lo que se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones de la trituradora”, solicitado mediante radicado 2019ER299203 del 23 de diciembre de 2019, por la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.100.397, en calidad de propietaria de la **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO** ubicada en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 02385 del 13 de febrero de 2020**, una vez se otorgue el permiso de emisiones, durante su vigencia se deberá:

1. Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, la **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO** propiedad de la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** debe demostrar cumplimiento con el artículo 17 del Decreto 168 de 1994 y con el artículo 90 de la resolución 909 de 2008, en el momento del inicio de operación deberá contar con sistemas de humectación con agua en la trituradora lo que mitiga el arrastre de material particulado.
2. En un **término perentorio de 45 días calendario**, presente un nuevo estudio de calidad del aire, el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión donde demuestre el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 µm (PM10) y Material particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) (concentraciones diarias para los dos parámetros); dado que el estudio presentado en el radicado donde se realiza la

RESOLUCIÓN No. 00499

solicitud del permiso de emisiones se realizó en los días 26 de enero al 14 de febrero del 2018, y esta entidad considera que dado que las condiciones de operación así como las condiciones meteorológicas del sector cambiaron, este estudio no es representativo en la actualidad para evaluar el cumplimiento de los límites de inmisión antes mencionados.

3. **Con una frecuencia semestral (una vez haya realizado el estudio del ítem anterior):** Demuestre el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros Material Particulado inferior a 10 μm (PM10) y Material particulado inferior a 2.5 μm (PM2.5) (concentraciones diarias para los dos parámetros), mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.

Para presentar los estudios de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) Se informa al industrial que el estudio de inmisión atmosférica debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

b) El representante legal de la **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO**, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de calidad del aire que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

RESOLUCIÓN No. 00499

4. Una vez analizado el sistema de control propuesto, y de acuerdo con las observaciones obtenidas en campo, se evidencia que no está completa la información del numeral i) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, solicito que se complete la información faltante del mismo para lo cual se le otorga un término perentorio de 15 días calendario.
5. Así mismo se le otorga un plazo **perentorio de 15 días calendario**, con el fin de demostrar cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones consistente en un filtro de mangas para la trituradora propuesto en los radicados 2019ER299203 del 23/12/2019 y 2020ER19079 del 29/01/2020

El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 00499

- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)
6. El representante legal de la **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO**, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente a la evaluación del plan de contingencia presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que, si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 00499

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.100.397, en calidad de propietaria de la **CANtera RECEBERA CERRO COLORADO** ubicada en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para operar la **trituradora de material silicocalcareo** por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.100.397, en calidad de propietaria o quien haga sus veces, de la **CANtera RECEBERA CERRO COLORADO**, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 2254 de 2017 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

La señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.100.397, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, la **CANtera RECEBERA CERRO COLORADO** propiedad de la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO debe demostrar cumplimiento con el artículo 17 del Decreto 168 de 1994 y con el artículo 90 de la resolución 909 de 2008, en el momento del inicio de operación deberá contar con sistemas de humectación con agua en la trituradora lo que mitiga el arrastre de material particulado.
2. En un **término perentorio de 45 días calendario**, presente un nuevo estudio de calidad del aire, el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión donde

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 00499

demuestre el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 µm (PM10) y Material particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) (concentraciones diarias para los dos parámetros); dado que el estudio presentado en el radicado donde se realiza la solicitud del permiso de emisiones se realizó en los días 26 de enero al 14 de febrero del 2018, y esta entidad considera que dado que las condiciones de operación así como las condiciones meteorológicas del sector cambiaron, este estudio no es representativo en la actualidad para evaluar el cumplimiento de los límites de inmisión antes mencionados.

3. **Con una frecuencia semestral (una vez haya realizado el estudio del ítem anterior):** Demuestre el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros Material Particulado inferior a 10 µm (PM10) y Material particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) (concentraciones diarias para los dos parámetros), mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.

Para presentar los estudios de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) Se informa al industrial que el estudio de inmisión atmosférica debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

b) El representante legal de la **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO**, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de calidad del aire que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS,

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 00499

diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

4. Una vez analizado el sistema de control propuesto, y de acuerdo con las observaciones obtenidas en campo, se evidencia que no está completa la información del numeral i) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, solicito que se complete la información faltante del mismo para lo cual se le otorga un término perentorio de 15 días calendario.
5. Así mismo se le otorga un plazo **perentorio de 15 días calendario**, con el fin de demostrar cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones consistente en un filtro de mangas para la trituradora propuesto en los radicados 2019ER299203 del 23/12/2019 y 2020ER19079 del 29/01/2020

El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

Página **10** de **13**

RESOLUCIÓN No. 00499

- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
 - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)
6. El representante legal de la **CANtera RECEBERA CERRO COLORADO**, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente a la evaluación del plan de contingencia presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

ARTÍCULO TERCERO. – La señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.100.397, en calidad de propietaria de la **CANtera RECEBERA CERRO COLORADO** ubicada en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del

RESOLUCIÓN No. 00499

permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.100.397, en calidad de propietaria de la **CANtera RECEBERA CERRO COLORADO** ubicada en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.100.397, en calidad de propietaria o quien haga sus veces de la **CANtera RECEBERA CERRO COLORADO** en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2020

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 00499**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL****Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2019-3460****Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/02/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/02/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2020
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------